



Ayuntamiento  
de Antequera

## **MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1º DEL VIGENTE**

### **CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL**

**DEL**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

#### **ARTICULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL**

Se regirá por el presente Convenio Colectivo todo el personal laboral que preste sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y Organismos dependientes del mismo. Quedan exceptuados de éste todos aquellos trabajadores cuyas contrataciones se realicen con cargo al Plan de Fomento de Empleo Agrario, cuya normativa específica exige la aplicación del Convenio provincial de la Construcción.

Queda expresamente exceptuado el nuevo personal que se contrate con cargo a las Ayudas para actuaciones especiales para el empleo en el marco del Plan Extraordinario para la mejora de la Empleabilidad regulado en el Capítulo IV de la Orden de 21 de Octubre de 2008 de la Junta de Andalucía; no obstante las retribuciones a percibir por los trabajadores que se contraten con cargo a las mismas serán, como mínimo, las correspondientes a la ayuda solicitada por ese concepto, cuyo importe comprenderá el salario mensual más la parte proporcional de dos pagas extraordinarias; todo ello conforme figure en el Anexo II de la referida Orden. En todo caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias se abonará en la última nómina de la liquidación-finiquito de la relación laboral. El importe del salario antes referido se concretará y fijará para cada uno de los Proyectos, por la Comisión de Vigilancia del Convenio a la vista de los documentos de solicitud de Ayuda; estas cuantías serán refrendadas y autorizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Queda exceptuado del procedimiento anterior, el proyecto actualmente solicitado bajo la denominación de Mejora y Conservación de Zonas Ajardinadas de Accesos a Antequera y Área de Ocio que tendrá como mínimo, para la categoría de Peón, un salario bruto mensual de 936 €, así como la parte proporcional de dos pagas extraordinarias que se abonarán junto a la liquidación-finiquito de la relación laboral.

Queda igualmente exceptuado el nuevo personal que se contrate con cargo a proyectos promovidos por este Ayuntamiento en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo regulados en la Orden de 6 de abril de 2009. Los trabajadores contratados con cargo a los mismos, percibirán, como mínimo, las retribuciones que resulten de ajustar la cantidad subvencionada, al período de ejecución; en el ajuste se detraerán de la misma las cantidades que correspondan

al coste seguridad social empresa, y el resto conformará el total retribuciones, referidas a las mensualidades de que conste el proyecto más dos pagas extraordinarias anuales, o la parte proporcional que corresponda. El importe del salario antes referido se concretará y fijará para cada uno de los Proyectos, por la Comisión de Vigilancia del Convenio a la vista de los documentos de Resolución del Programa; estas cuantías serán refrendadas y autorizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Queda exceptuado de este procedimiento el proyecto presentado y aprobado por la Consejería de Empleo con fecha 4 de noviembre de 2010, bajo la denominación de "Empleate-Q" con número de expediente SC/NYE/00042/2010, que tendrá como mínimo para la categoría de Técnico de Orientación Profesional, un salario bruto mensual de 1673,77 € más dos pagas extraordinarias anuales.

Asimismo, quedan exceptuados todos aquellos trabajadores cuyas contrataciones se realicen con cargo a cualquier plan de fomento de empleo o de empleo social o similar que apruebe el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial o cualquier otra Administración Pública a los que se aplicará la normativa específica que se establezca en tales planes.

Antequera, 29 de agosto de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL COMITÉ DE EMPRESA,



*[Handwritten signatures and scribbles for the Mayor-President and the Company Committee]*



**MODIFICACION DEL ARTICULO 1º DEL VIGENTE**  
**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL**  
**DEL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL**

Se regirá por el presente Convenio Colectivo todo el personal laboral que preste sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y Organismos dependientes del mismo. Quedan exceptuados de éste todos aquellos trabajadores cuyas contrataciones se realicen con cargo al Plan de Fomento de Empleo Agrario, cuya normativa específica exige la aplicación del Convenio provincial de la Construcción.

Queda expresamente exceptuado el nuevo personal que se contrate con cargo a las Ayudas para actuaciones especiales para el empleo en el marco del Plan Extraordinario para la mejora de la Empleabilidad regulado en el Capítulo IV de la Orden de 21 de Octubre de 2008 de la Junta de Andalucía; no obstante las retribuciones a percibir por los trabajadores que se contraten con cargo a las mismas serán, como mínimo, las correspondientes a la ayuda solicitada por ese concepto, cuyo importe comprenderá el salario mensual más la parte proporcional de dos pagas extraordinarias; todo ello conforme figure en el Anexo II de la referida Orden. En todo caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias se abonará en la última nómina de la liquidación-finiquito de la relación laboral. El importe del salario antes referido se concretará y fijará para cada uno de los Proyectos, por la Comisión de Vigilancia del Convenio a la vista de los documentos de solicitud de Ayuda; estas cuantías serán refrendadas y autorizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Queda exceptuado del procedimiento anterior, el proyecto actualmente solicitado bajo la denominación de Mejora y Conservación de Zonas Ajardinadas de Accesos a Antequera y Área de Ocio que tendrá como mínimo, para la categoría de Peón, un salario bruto mensual de 936 €, así como la parte proporcional de dos pagas extraordinarias que se abonarán junto a la liquidación-finiquito de la relación laboral.

Queda igualmente exceptuado el nuevo personal que se contrate con cargo a proyectos promovidos por este Ayuntamiento en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo regulados en la Orden de 6 de abril de 2009. Los trabajadores contratados con cargo a los mismos, percibirán, como mínimo, las retribuciones que resulten de

DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo.  
Ayuntamiento en sesión plenario de fecha 7 MAR. 2011

Antequera, 12 ABR. 2011  
El Secretario General,





ajustar la cantidad subvencionada, al período de ejecución; en el ajuste se detraerán de la misma las cantidades que correspondan al coste seguridad social empresa, y el resto conformará el total retribuciones, referidas a las mensualidades de que conste el proyecto mas dos pagas extraordinarias anuales, o la parte proporcional que corresponda. El importe del salario antes referido se concretará y fijará para cada uno de los Proyectos, por la Comisión de Vigilancia del Convenio a la vista de los documentos de Resolución del Programa; estas cuantías serán refrendadas y autorizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Queda exceptuado de este procedimiento el proyecto presentado y aprobado por la Consejería de Empleo con fecha 4 de noviembre de 2010, bajo al denominación de "Empleate-Q" con número de expediente SC/NYE/00042/2010, que tendrá como mínimo para la categoría de Técnico de Orientación Profesional, un salario bruto mensual de 1673,77 € mas dos pagas extraordinarias anuales.

Antequera, 4 de Marzo de 2011.-

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**EL COMITÉ DE EMPRESA,**

DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 7 MAR. 2011

Antequera, 12 ABR. 2011  
El Secretario General,



DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1.1 JUN. 2009



Antequera, 15 JUL. 2009

El Secretario General,



**MODIFICACION DEL ARTICULO 1º DEL VIGENTE**  
**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL**  
**DEL**  
**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL**

Se regirá por el presente Convenio Colectivo todo el personal laboral que preste sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y Organismos dependientes del mismo. Quedan exceptuados del mismo todos aquellos trabajadores cuyas contrataciones se realicen con cargo al Plan de Fomento del Empleo Agrario, cuya normativa específica exige la aplicación del Convenio Provincial de la Construcción.

Queda expresamente exceptuado el nuevo personal que se contrate con cargo a las Ayudas para actuaciones especiales para el empleo en el marco del Plan Extraordinario para la Mejora de la Empleabilidad regulado en el Capítulo IV de la Orden de 31 de Octubre de 2008 de la Junta de Andalucía; no obstante las retribuciones a percibir por los trabajadores que se contraten con cargo a las mismas serán, como mínimo, las correspondientes a la Ayuda solicitada por ese concepto, cuyo importe comprenderá el salario mensual más la parte proporcional de dos pagas extraordinarias; todo ello conforme figure en el Anexo II de la referida Orden. En todo caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias se abonará en la última nómina de liquidación-finiquito de la relación laboral. El importe del salario antes referido se concretará y fijará para cada uno de los Proyectos, por la Comisión de Vigilancia del Convenio a la vista de los documentos de solicitud de Ayuda; estas cuantías serán refrendadas y autorizadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Queda exceptuado del procedimiento anterior, el proyecto actualmente solicitado bajo la denominación de Mejora y Conservación de Zonas Ajardinadas de Accesos a Antequera y Área de Ocio que tendrá como mínimo, para la categoría de Peón, un salario bruto mensual de 936 €, así como la parte proporcional de dos pagas extraordinarias que se abonarán junto a la liquidación-finiquito de la relación laboral.

Antequera, 4 de Junio de 2009.-

**EL ALCALDE PRESIDENTE,**

**EL COMITÉ DE EMPRESA,**

Antequera, 12 JUL 2012  
El Secretario General,



## **SECCIÓN DE PERSONAL**

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta para su aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 EN SU APARTADO B DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

#### **ARTICULO 15º.b. Formación continua y especialización**

En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Formación, elaborará y pactará un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

- a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.
- b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.
- c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.
- d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

La Comisión de Formación es el órgano encargado de seleccionar a los empleados que soliciten tomar parte en los cursos propuestos. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como **ANEXO IV**.

El trabajador contratado por tiempo determinado, podrá asistir a los cursos que estime convenientes el Servicio, siempre que sean relevantes para el desarrollo del puesto de trabajo.

La Corporación podrá enviar a sus trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas Redondas, referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos podrá ser obligatoria, si así lo estima el Ayuntamiento por interés formativo y profesional, que redunde en mayor eficacia para el desempeño del puesto de trabajo. En este caso, además de contar con el permiso retribuido correspondiente que les permita la asistencia a los mismos, les serán abonados por el Ayuntamiento los gastos de matrícula, kilometraje y dietas, conforme a lo pactado en el presente Acuerdo.

Una vez realizados los cursos de formación continua que organice este Ayuntamiento, los participantes demostrarán su aprovechamiento mediante realización de una prueba o presentación de un trabajo conforme al criterio del

profesor encargado de impartirlo. En todo caso, tanto su asistencia como su aprovechamiento se acreditarán y certificarán desde la Sección de Personal una vez finalicen los mismos. Quienes se ausenten del curso más del 10% de su duración, no recibirán la certificación antes citada.

Las fechas de impartición de los Cursos de Formación Continua impartidos por el Ayuntamiento se adecuarán dentro de lo posible, para que no se aglutinen en las mismas fechas.

A fin de promover una motivación efectiva que modifique hábitos de esta organización e incentive el nivel de formación de su personal, se establece una retribución complementaria a todos los empleados fijos de este Ayuntamiento, abonable a partir de 01/01/2011 como parte del complemento de productividad. Los requisitos para su abono son:

1.- Tener reconocidos y acreditados en este Ayuntamiento 6 años de servicio activo continuado en la administración pública, a contar desde 01/01/2005.

2.- Acreditar en el período anterior, 60 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo; realización de cursos completos de grado universitario (con certificación de notas positivas), cursos de postgrado, títulos propios, cursos del programa de doctorado y otros cursos organizados por las Universidades andaluzas y cuyos objetivos y contenidos estén relacionados con el área o nivel que imparte el empleado municipal, hasta un mínimo de 60 horas.

3.- Solicitarlo conforme al modelo que figura como **ANEXO V**.

El órgano encargado de autorizar su abono, si procede, es la Junta de Gobierno Local.

Los sexenios se consolidarán cada seis años, hasta un máximo de cinco sexenios, abonándose desde el mes siguiente a su solicitud. Si transcurrido el período indicado no se pudiesen acreditar el número de horas necesarias para la consolidación del sexenio, el período se ampliará hasta la acreditación de 60 horas de formación, relacionada con su puesto de trabajo, en los seis años anteriores a la fecha en que se solicite su abono.

Las horas de formación con aprovechamiento que excedan para la consolidación de un sexenio, no se acumularán para la consolidación del siguiente.

Las cuantías para cada sexenio referidas a 2005 se incrementarán conforme a lo indicado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio; para 2005 se establecieron las siguientes:

| Nº sexenio<br>Formación | Complemento por sexenio | Total Acumulado por |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| 1                       | 53 €                    | 53 €                |
| 2                       | 67 €                    | 120 €               |
| 3                       | 89 €                    | 209 €               |
| 4                       | 121 €                   | 330 €               |
| 5                       | 36 €                    | 366 €               |

DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo.  
Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 16 JUN. 2012

Antequera, 12 JUL. 2012  
El Secretario General,

Antequera, 6 de Junio de 2012.-

  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL COMITÉ DE EMPRESA,



**MODIFICACION DEL ARTICULO 18° DEL VIGENTE**  
**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL**  
**DEL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

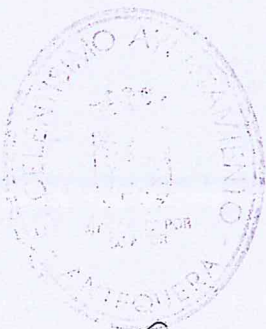
**ARTICULO 18°.- OTRAS RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

El reparto del Fondo Especial lo realizará el Sr. Alcalde-Presidente conforme a los mismos criterios con los que se percibe la paga de Productividad, siendo abonable su cuantía en las mensualidades de junio y diciembre, en concepto de Complemento de Productividad o paga de productividad, conforme a la relación de cada uno de los decretos que las aprueben.

Antequera, 14 de Noviembre de 2011.-

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**EL COMITÉ DE EMPRESA,**



DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 21 NOV. 2011

Antequera, 17 ENE. 2012  
El Secretario General,







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
ANTEQUERA



DILIGENCIA DE APROBACIÓN. Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenario de fecha 08 JUL 2010

Antequera, 03 AGO. 2010



El Secretario General,  
**ACCIDENTAL**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 23º DEL VIGENTE**  
**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL**  
**DEL**  
**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

**ARTICULO 23º.- QUEBRANTO DE MONEDA**

El empleado municipal que tenga encomendada conforme a la descripción de funciones de su puesto de trabajo, el manejo de dinero en metálico de manera habitual, que iguale o supere el importe anual de 18.000 €, percibirá un plus por quebranto de moneda de 50 € mensuales abonable en doce mensualidades. No obstante lo anterior, cuando el titular del puesto sea sustituido por motivo distinto de aquellos derivados de sus permisos anuales reglamentarios, quedará en suspenso el derecho a la anterior percepción por su titular; asimismo quien le sustituya en las funciones del puesto de trabajo tendrá derecho a percibir dicho importe durante el tiempo que realice las mismas.

El procedimiento para hacer efectivo el referido plus se realizará cada primero de año y conllevará necesariamente informe del Jefe de la Unidad, que contemple los empleados que vienen realizando estas funciones, así como del Jefe de la Unidad Económica correspondiente que detalle el importe anual manejado por los empleados citados en el informe anterior. A la vista de ambos informes, la Sección de Personal propondrá al Sr. Alcalde-Presidente la relación final de empleados con derecho al Plus de Quebranto de Moneda, para su autorización mediante Decreto.

Para el caso de personal sustituto, será necesario informe favorable del Jefe de la Unidad correspondiente, salvo que para la cobertura del puesto se formalice contrato de trabajo en interinidad por sustitución del titular. En ambos casos la Sección de Personal propondrá al Sr. Alcalde-Presidente la autorización del referido Plus mediante Decreto.

Antequera, 25 de Junio de 2010.-

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**



**EL COMITÉ DE EMPRESA,**

U. G. T.



## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 EN SU APARTADO DOS DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

**Complemento en caso de baja por Incapacidad Temporal.** - En estos casos el empleado municipal continuará percibiendo el importe íntegro de sus retribuciones básicas y complementarias durante un período máximo de dieciocho meses. Asimismo aquellos empleados que perciban retribuciones en concepto de turnos de trabajo, festivos, nocturnos o guardias, percibirán el promedio de los importes percibidos por estos conceptos correspondientes a las doce mensualidades inmediatamente anteriores al mes de la baja, cuando la I.T. se derive de alguno de los siguientes supuestos: Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional, Maternidad, Paternidad, Amenaza de Aborto, Intervención quirúrgica, Ingreso Hospitalario, o Accidente de Tráfico siempre que no se haya producido infringiendo la normativa de seguridad vial.

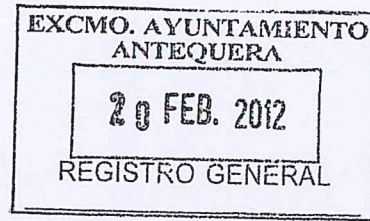
Antequera, 14 de noviembre de 2012.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL COMITÉ DE EMPRESA

  
  
  
  
  
DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento municipalmente en sesión plenaria de  
Fecha 17 de Nov. 2012  
Antequera, 17 de Nov. 2012  
El Secretario General.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.



## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 EN SU APARTADO DOS DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

**Complemento en caso de baja por Incapacidad Temporal.** - En estos casos el empleado municipal continuará percibiendo el importe íntegro de sus retribuciones básicas y complementarias durante un período máximo de dieciocho meses. Asimismo aquellos empleados que perciban retribuciones en concepto de turnos de trabajo, festivos, nocturnos o guardias, percibirán el promedio de los importes percibidos por estos conceptos correspondientes a las doce mensualidades inmediatamente anteriores al mes de la baja, cuando la I.T. se derive de alguno de los siguientes supuestos: Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional, Maternidad, Amenaza de Aborto, Intervención quirúrgica, Ingreso Hospitalario, o Accidente de Tráfico siempre que no se haya producido infringiendo la normativa de seguridad vial.

Antequera a 20 de Febrero de 2012.-

PRESIDENTE COMITÉ DE EMPRESA

SECRETARIO COMITÉ DE EMPRESA

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

DILIGENCIA DE ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA en sesión plenaria de fecha 20 FEB. 2012.

Antequera, 20 FEB. 2012  
El Secretario General,

